



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-08-150/80,  
de fecha 24 de Junio de 1981.

Director, GERMAN GOMEZ GUTIERREZ.

Correspondencia de Segunda Clase.  
Registro D. G. C. No. 009 0921  
Características 113182816.

TOMO CVII

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 12 de Mayo de 1982.

NUM. 38

## SUMARIO

TOMO CVII | Mayo 12 de 1982 | Núm. 38

### Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL

	Págs
DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL por el cual se crea el "INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANIZACION" .....	1
DECRETO No. 183, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Méndez, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981. ....	3
DECRETO No. 184, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de San Carlos, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981 .....	3
DECRETO No. 185, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de El Mante, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981 .....	4
DECRETO No. 186, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Tampico, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981. ....	4
DECRETO No. 188, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Ocampo, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981. ....	4
DECRETO No. 189, por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Palmillas, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981 .....	5
DECRETO No. 190, por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Victoria, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981. ....	5
DECRETO No. 191, por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Reynosa, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981. ....	5
DECRETO No. 192, por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Villagrán, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.....	6
DECRETO No. 200, por medio del cual se abroga el Decreto No. 324, publicado en el Periódico Oficial No. 71, de fecha 3 de septiembre de 1977, para expedir un nuevo documento que constituye el Organismo Descentralizado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado" de Ciudad Reynosa, Tam. ....	6
DECRETO No. 205, por el cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Cd. Madero, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981. ....	8
DECRETO No. 206, por el cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Camargo, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981 .....	9

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL por el cual se crea el "INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANIZACION".

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 91, fracción V, de la Constitución Política Estatal, 2o., 4o. y 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que constituye una justificada necesidad para todo tamaulipeco el contar con una vivienda adecuada, higiénica y con los servicios públicos requeridos.

SEGUNDO.—Que el Gobierno de Tamaulipas celebró convenio con el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular (INDECO) a efecto de implantar un organismo encargado del desarrollo de programas de construcción y ejecución de viviendas destinadas a sectores marginados y en general a trabajadores no afiliados a un régimen de vivienda social, que fuera aprobado por decreto del Congreso Estatal y publicado en el Periódico Oficial No. 80, de fecha 7 de octubre de 1978.

TERCERO.—Que por decreto del 23 de diciembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1982, el H. Congreso de la Unión abrogó la Ley del INDECO, disponiéndose en el Artículo Segundo Transitorio la posibilidad para las entidades federativas de adquirir, mediante convenio con el Ejecutivo Federal, los bienes, obras o servicios resultantes de la liquidación del organismo mencionado, siempre que los gobiernos locales cuenten con ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE PROMOVER Y EJECUTAR LOS PLANES O PROGRAMAS DE VIVIENDA POPULAR, OBLIGANDOSE A DESTINARLOS A ESOS FINES.

CUARTO.—Que a efecto de llenar los requisitos exigidos y aprovechar la doble oportunidad de adquirir recursos de la Federación y fomentar la vivienda para los tamaulipecos, en condiciones de salubridad e higiene, estando facultado por la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, he resuelto crear un organismo público des-

DECRETO No. 207, por el cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Guerrero, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981. .... 9

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

centralizado, autosuficiente mediante la prestación de servicios remunerativos que no afecte al erario, que cumpla a nivel estatal con los más importantes programas que abarcaba INDECO, propiciando o facilitando la adquisición de viviendas dignas a tamaulipecos no asalariados e que no se encuentren afiliados al régimen de vivienda social; y

Estimando justificado lo anterior, se expide el siguiente decreto, mediante el cual se crea el INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANIZACION.

**ARTICULO PRIMERO.**—Se crea el Organismo Público Descentralizado "INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANIZACION", con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El Instituto tendrá las siguientes finalidades:

a) —El desarrollo de programas de construcción de viviendas destinadas a ser adquiridas por cooperativistas y trabajadores, no afiliados al régimen de vivienda social.

b) —Participar en los programas de vivienda del Estado, así como la operación de los fondos de vivienda que se constituyan.

c) —Gestionar créditos de interés social en favor de sus derechohabientes, para la adquisición de vivienda.

d) —Ejecutar por sí o por tercero, mediante contratos o concurso, las obras de infraestructura necesarias, en el medio rural o urbano.

**ARTICULO TERCERO.**—Para cumplir sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) —Investigar las necesidades de las distintas zonas urbanas o rurales y proponer los planes, programas y sistemas de ejecución convenientes.

b) —Proponer a las autoridades, de acuerdo a la Ley y Planes de Desarrollo Urbano, las normas urbanísticas, arquitectónicas y de ejecución adecuadas a las políticas que impone el desarrollo urbano y rural.

c) —Promover las inversiones del sector privado al desarrollo de la comunidad rural y a la construcción de la vivienda popular.

d) —Propiciar la construcción de viviendas de bajo costo, edificios multifamiliares y zonas habitacionales para trabajadores de escasos recursos, procurando además la regeneración de zonas de tugurios y viviendas insalubres e inadecuadas, tanto urbanas como rurales.

e) —Propiciar la cooperación, el trabajo colectivo, la ayuda mutua y cualquiera otra medida encaminada a realizar las obras necesarias para mejorar el medio ambiente y la habitación.

f) —Aprovechar el servicio social obligatorio de pasantes y profesionales.

g) —Adiestrar personal especializado para el logro de sus objetivos.

h) —Comprar, fraccionar, vender, permutar o construir inmuebles o infraestructura urbana, o rural, por cuenta propia o de terceros, por contrato o concurso.

i) —Intervenir ante las instituciones de crédito, aprovechando los recursos destinados a la vivienda de interés social.

j) —En general, celebrar todos los contratos o convenios y ejecutar los actos encaminados a la realización de sus fines.

**ARTICULO CUARTO.**—El patrimonio del Instituto se integrará con los recursos siguientes:

a) —Con las donaciones gratuitas u onerosas aprobadas por el Ejecutivo Estatal, provenientes de entidades oficiales o particulares.

b) —Con los recursos que se obtengan a través de patronatos, comités o juntas.

c) —Con las aportaciones de la Federación, del Estado, de los municipios o de los particulares.

d) —Con los productos o bienes que obtenga de sus operaciones.

**ARTICULO QUINTO.**—El Instituto someterá al Ejecutivo Estatal su presupuesto anual, del que se dará cuenta al Congreso en los Presupuestos de Egresos anuales, así como sus planes y programas.

**ARTICULO SEXTO.**—La administración del Organismo estará a cargo de un Consejo y se integrará por el Gobernador del Estado, el Secretario de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, el Tesorero General del Estado; el primero tendrá el carácter de Presidente y los restantes de Consejeros Propietarios, quienes deberán nombrar a sus respectivos suplentes. El cargo de Secretario del Consejo preferentemente lo asumirá el titular de la Secretaría de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos o, en su caso, el funcionario que éste designe.

Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia del Presidente o su suplente y otro de los consejeros.

El Director General podrá asistir a las sesiones del Consejo y tendrá voz, pero sin derecho a voto.

**ARTICULO SEPTIMO.**—El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

I.—Representar legalmente a la Empresa.

II.—Aprobar los programas de trabajo, presupuestos, balances y demás actividades relacionadas con el objeto del organismo.

III.—Aprobar o rechazar, en su caso, los actos del Director General y exigirle cuentas por el desempeño de su cargo.

IV.—Acordar anualmente los emolumentos que deberán recibir el Director y los empleados del organismo; los Consejeros tendrán el carácter de honorarios.

V.—Establecer los criterios de funcionamiento del organismo.

VI.—Celebrar sesiones ordinarias mensuales o extraordinarias cuando ello fuere necesario.

VII.—Resolver lo no previsto por este decreto y que sea objeto de las funciones que realice el Instituto.

**ARTICULO OCTAVO.**—El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.—Presidir personalmente o a través de la persona que al efecto designe, las sesiones que celebre el Consejo.

II.—Convocar al Consejo a sesiones extraordinarias.

III.—Designar y remover libremente al Director y demás personal de la Empresa.

**ARTICULO NOVENO.**—El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.—Elaborar, presentar y ejecutar el programa de actividades del organismo.

II.—Cumplir con los acuerdos del Consejo.

III.—Representar legalmente al Instituto como mandatario, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2434 del Código Civil de Tamaulipas, pudiendo otorgar y revocar poderes generales y especiales. Del uso de estas facultades dará inmediata cuenta al Consejo.

IV.—Someter al Consejo el balance anual de actividades.

V.—Rendir cuentas por los actos que realice en cumplimiento de sus funciones, cuando lo solicite el Consejo.

VI.—Las demás que le fije el Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO.—El cargo de Consejero es incompatible con el de Director General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—El Instituto dará preferencia a los planes y programas de mayor beneficio social, en los que se fomente y aproveche en lo posible la mano de obra de los beneficiarios y el uso de los materiales de construcción regionales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—Podrán inscribirse en el Instituto los trabajadores de grupos organizados que lo deseen y cumplan el supuesto contenido en el Artículo 2o. inciso a), debiendo para ello conformarse con su adhesión en los términos del presente decreto. La administración deberá informar a los trabajadores beneficiados sobre los programas y su avance.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—El Instituto promoverá y, en su caso establecerá, que al realizar cada obra se expida al beneficiario el documento que acredite la posesión o propiedad de las obras realizadas, procurando se constituya con ellas el patrimonio familiar.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—Las utilidades que obtenga el Instituto serán aplicadas en el incremento de su patrimonio para el logro de sus objetivos sociales, en los términos que destine el Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO QUINTO.—El Consejo de Administración o el Gobernador del Estado podrán ordenar la práctica de auditorías anuales en la contabilidad y archivo del organismo descentralizado que se crea.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Las relaciones laborales entre los trabajadores y el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización se regirán por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO C.—Rúbricas.

—oO—

**DECRETO No. 183, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Méndez, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes, hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente

#### DECRETO No. 183

Por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Méndez, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

LA QUINUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y apoyada en los Artículos 45, fracción I, y 58, fracción VI, de la Constitución Política local, expide el siguiente

#### DECRETO No. 183

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Méndez, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

#### TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO".

Ciudad Victoria, Tam., a 25 de marzo de 1982.—Diputado Presidente, C.P. ANTONIO DOMINGUEZ ACOSTA.—Diputado Secretario, PROF. JESUS M. TREVIÑO RABAGO.—Diputado Secretario, PROFRA. AGUSTINA MORA CRUZ DE CRUZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ.—Rúbricas.

—oO—

**DECRETO No. 184, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de San Carlos, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes, hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente

#### DECRETO No. 184.

Por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de San Carlos, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

LA QUINUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y con fundamento en los Artículos 45, fracción I, y 58, fracción VI, de la Constitución Política local, expide el siguiente

#### DECRETO No. 184.

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Cuenta Pública del municipio de San Carlos, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

#### TRANSITORIO

UNICO.—Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 25 de marzo de 1982.—Diputado Presidente, C.P. ANTONIO DOMINGUEZ ACOSTA.—Diputado Secretario, PROF. JESUS M. TREVIÑO RABAGO.—Diputado Secretario, PROFRA. AGUSTINA MORA CRUZ DE C.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ.—Rúbricas.

—oO—

**DECRETO No. 185, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de El Mante, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

**DECRETO No. 185**

Por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de El Mante, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

LA QUINCAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y apoyada en los Artículos 45, fracción I, y 52, fracción VI, de la Constitución Política local, expide el siguiente

**DECRETO No. 185**

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Cuenta Pública del municipio de El Mante, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

**T R A N S I T O R I O :**

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO".

Ciudad Victoria, Tam., a 25 de marzo de 1982.—Diputado Presidente, C.P. ANTONIO DOMINGUEZ ACOSTA.—Diputado Secretario, PROF. JESUS M. TREVIÑO RABAGO.—Diputado Secretario, PROFRA. AGUSTINA MORA CRUZ DE CRUZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ.—Rúbricas.

—oOo—

**DECRETO No. 186, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Tampico, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

**DECRETO No. 186.**

Por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Tampico, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

LA QUINCAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y con fundamento en los Artículos 45, fracción I, y 58, fracción VI, de la Constitución Política local, expide el siguiente

**DECRETO No. 186.**

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Tampico, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

**T R A N S I T O R I O :**

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO".

Ciudad Victoria, Tam., a 25 de marzo de 1982.—Diputado Presidente, C.P. ANTONIO DOMINGUEZ ACOSTA.—Diputado Secretario, PROF. JESUS M. TREVIÑO RABAGO.—Diputado Secretario, PROFRA. AGUSTINA MORA C. DE CRUZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ.—Rúbricas.

—oOo—

**DECRETO No. 188, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Ocampo, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

**DECRETO No. 188.**

Por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Ocampo, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

LA QUINCAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y apoyada en los Artículo 45, fracción I, y 58, fracción VI, de la Constitución Política local, expide el siguiente

**DECRETO No. 188.**

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Ocampo, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

**T R A N S I T O R I O :**

UNICO.—Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO".

Ciudad Victoria, Tam., a 25 de marzo de 1982.—Diputado Presidente, C.P. ANTONIO DOMINGUEZ ACOSTA.—Diputado Secretario, PROF. JESUS MIGUEL TREVIÑO R.—Diputado Secretario, PROFRA. AGUSTINA MORA CRUZ DE C.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ.—Rúbricas.

—oOo—

**DECRETO No. 189, por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Palmillas, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 189.

Por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Palmillas, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

LA QUINUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y con fundamento en los Artículos 45, fracción I, y 58, fracción VI, de la Constitución Política local, expide el siguiente

DECRETO No. 189.

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Palmillas, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

T R A N S I T O R I O

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO". Ciudad Victoria, Tam., a 25 de marzo de 1982.—Diputado Presidente, C.P. ANTONIO DOMINGUEZ ACOSTA.—Diputado Secretario, PROFRA. JESUS M. TREVIÑO RABAGO.—Diputado Secretario, PROFRA. AGUSTINA MORA CRUZ DE C.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO C.—Rúbricas.

-----oOo-----

**DECRETO No. 190, por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Victoria, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 190.

Por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Victoria, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

LA QUINUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y con fundamento en los Artículos 45, fracción I, y 58, fracción VI, de la Constitución Política local, expide el siguiente

DECRETO No. 190.

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Victoria, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO". Ciudad Victoria, Tam., 25 de marzo de 1982.—Diputado Presidente, C. P. ANTONIO DOMINGUEZ ACOSTA.—Diputado Secretario, JESUS MIGUEL TREVIÑO RABAGO.—Diputado Secretario, PROFRA. AGUSTINA MORA CRUZ DE CRUZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ.—Rúbricas.

-----oOo-----

**DECRETO No. 191, por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Reynosa, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 191.

Por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Reynosa, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

LA QUINUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y con fundamento en los Artículos 45, fracción I, y 58, fracción VI, de la Constitución Política local, expide el siguiente

DECRETO No. 191.

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Reynosa, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO". Ciudad Victoria, Tam., 25 de marzo de 1982.—Diputado Presidente, C.P. ANTONIO DOMINGUEZ ACOSTA.—Diputado Secretario, PROFRA. JESUS MIGUEL TREVIÑO R.—Diputado Secretario, PROFRA. AGUSTINA MORA CRUZ DE C.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ.—Rúbricas.

-----oOo-----

**DECRETO No. 192, por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Villagrán, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

**DECRETO No. 192.**

Por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Villagrán, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

LA QUINGUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y con fundamento en los Artículos 45, fracción I, y 58, fracción VI, de la Constitución Política local, expide el siguiente

**DECRETO No. 192.**

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Villagrán, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

**T R A N S I T O R I O :**

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO" Ciudad Victoria, Tam., a 25 de marzo de 1982.—Diputado Presidente, C.P. ANTONIO DOMINGUEZ ACOSTA.—Diputado Secretario, PROF. JESUS M. TREVIÑO RABAGO.—Diputado Secretario, PROFRA. AGUSTINA MORA C. DE CRUZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ.—Rúbricas.

-----oO-----

**DECRETO No. 200, por medio del cual se abroga el Decreto No. 324, publicado en el Periódico Oficial No. 71, de fecha 3 de septiembre de 1977, para expedir un nuevo documento que constituye el Organismo Descentralizado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado" de Ciudad Reynosa, Tam.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber.

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

**DECRETO No. 200.**

Por medio del cual se abroga el Decreto No. 324, publicado en el Periódico Oficial No. 71, de fecha 3 de septiembre de 1977, para expedir un nuevo documento que constituye el Organismo Descentralizado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado" de Ciudad Reynosa, Tam.

EL QUINGUAGESIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local y,

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO.—Que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Reynosa, Tamaulipas (C.O.A.P.A.), debe integrarse a las finalidades de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en el sentido de agilizar su funcionamiento, liquidando aspectos burocráticos que entorpecen las funciones que tiene encomendadas, con miras a satisfacer las crecientes necesidades de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, que será notablemente incrementado con el acelerado ritmo de crecimiento que se prevé con motivo de las futuras inversiones, tanto del sector público como del privado, en diferentes áreas de desarrollo económico y social.

SEGUNDO.—Que es necesario que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (C.O.A.P.A.), cuente con los medios económicos suficientes para hacer frente a los problemas que se le presenten, especialmente en materia de suministro de agua potable. Por tal motivo, se ha considerado conveniente establecer una tarifa ágil, dinámica y equitativa por sus servicios, con objeto de allegarse los fondos indispensables para que este organismo cumpla con los fines para los que fue creado.

TERCERO.—Que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (C.O.A.P.A.), ha contado con un asesoramiento eficaz por parte de las dependencias federales y estatales, para la elaboración de la tarifa necesaria que cubra los gastos que originan la operación, administración y conservación del sistema; y, estimando que ha obtenido una positiva experiencia en materia tarifaria, se juzga conveniente otorgarle autonomía en ese ámbito, a efecto de que, previos los estudios socio-económicos que realice, determine una tarifa justa y equitativa a los usuarios.

Estimando justificado lo anterior, se expide

**DECRETO No. 200.**

ARTICULO 1o.—Se crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.—Las disposiciones de este Decreto, son de orden e interés público.

ARTICULO 3o.—La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, tendrá por objeto lo siguiente:

a).—Atender la operación, administración y conservación de las obras e instalaciones que integran el sistema de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial de Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

b).—Planear y construir las obras de captación, plantas potabilizadoras, redes de distribución, plantas de tratamiento de aguas negras, bombeo, rebombeo, y suministro de agua potable o alejamiento de aguas negras, así como realizar las obras conexas que sean necesarias para la consecución de sus fines, previo estudio y autorización, en su caso, del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos.

c).—Supervisar y autorizar los estudios, planos y proyectos y su ejecución que elaboren las empresas fraccionadoras de cualquier tipo y constructoras de conjuntos habitacionales, en lo relacionado a la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, mediante el pago de derechos que fluctuará del 5 al 10% según determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 4o.—La Comisión estará integrada por seis miembros que serán:

- I.—Un representante del Gobierno del Estado.
- II.—Un representante del H. Ayuntamiento.
- III.—Un representante de la Cámara de Comercio.
- IV.—Un representante de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- V.—Un representante de la Secretaría de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos.
- VI.—Un representante de los organismos activos de Reynosa, que estén legalmente constituidos.

Todos los integrantes de la Comisión, deberán tener suplentes, a excepción del representante de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

ARTICULO 5o.—Los representantes que se mencionan en el artículo anterior, durarán en su encargo tres años; las instituciones remitirán sus designaciones al representante del Gobierno del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada trienio y, de no hacerlo, se tendrá por ratificado el anterior.

ARTICULO 6o.—Los representantes del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, formarán parte de la Comisión hasta en tanto no les sea revocada su designación.

ARTICULO 7o.—Los cargos en el Consejo de Administración son honoríficos.

La representación de los Gobiernos Estatal y Municipal no podrá recaer en funcionarios o empleados públicos.

ARTICULO 8o.—El Consejo de Administración estará formado por seis miembros:

- I.—Un Presidente.
- II.—Un Secretario.
- III.—Un Tesorero.
- IV.—Tres Vocales.

ARTICULO 8o.—El cargo de Presidente deberá ser ocupado por el representante del H. Ayuntamiento; el representante del Gobierno del Estado desempeñará el cargo de Secretario y el Tesorero será designado por la Cámara de Comercio de Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

Las vocalías serán ocupadas por los representantes de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, y de los organismos mencionados en el Artículo 4o., fracción VI, de este Decreto.

ARTICULO 9o.—El Presidente del Consejo de Administración, tendrá el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial.

ARTICULO 10o.—Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos; para que haya quórum legal se requerirá la asistencia de tres de sus miembros.

ARTICULO 11.—La Comisión deberá sesionar por lo menos una vez al mes, levantando las actas relativas a lo tratado en cada reunión en los libros autorizados que para el efecto se tengan. Cuando la mayoría de los integrantes del Consejo solicite la celebración de una sesión extraordinaria, expresarán al Presidente del mismo las cuestiones que pretendan sean tratadas y éste tendrá la obligación de citar para que tenga verificativo la misma, en un plazo no mayor de tres días hábiles. En dichas asambleas tratarán exclusivamente los puntos motivo de la solicitud.

ARTICULO 12.—La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a).—Las derivadas del Artículo 3o. de este Decreto.
- b).—Discutir su respectivo proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, correspondiente a cada ejercicio anual

y someterlo a la aprobación del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos.

c).—Vigilar que se elabore y mantenga actualizado el padrón de usuarios del sistema.

d).—Discutir y aprobar el Reglamento Interior de la Comisión, el cual deberá estar formulado en un término de noventa días, contados a partir de la publicación del presente Decreto. Para la elaboración de dicho Reglamento y sus reformas se requerirá la aprobación del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos.

e).—Vigilar que se preste el servicio de abastecimiento de agua potable y el servicio de alcantarillado a los usuarios del sistema.

f).—Vigilar las recaudaciones y manejar los fondos del sistema de acuerdo al presupuesto respectivo.

g).—Tramitar y resolver las quejas que se le presenten respecto al funcionamiento y administración de los sistemas.

h).—Resolver las solicitudes de conexión de los servicios, fijando en cada caso las cuotas de cobro.

i).—Vigilar el funcionamiento de los sistemas y tomar las medidas necesarias para la conservación y reparación de las obras del mismo.

j).—Resolver sobre las reparaciones, mejoras y ampliaciones de los sistemas, siguiendo los lineamientos que estipule el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos.

k).—Vigilar que se practique en forma regular y periódicamente análisis de agua; llevar registro estadístico de los resultados de esos análisis, de las presiones y su uniformidad en las redes de distribución, así como de los volúmenes de agua manejada.

l).—Vigilar que el patrimonio de la Comisión esté debidamente inventariado.

m).—Discutir y aprobar, en su caso, las circulares, instructivos y demás publicaciones aplicables a los sistemas.

n).—Resolver los recursos administrativos que presenten los usuarios.

ñ).—Celebrar toda clase de actos, convenios o contratos con autoridades federales, estatales, municipales y con particulares, relacionados con las finalidades de la Comisión, previa autorización del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos.

o).—Solicitar al Ejecutivo Estatal las expropiaciones de bienes necesarios para la consecución de sus fines.

p).—Autorizar las erogaciones correspondientes al presupuesto y las extraordinarias que se justifiquen.

q).—Vigilar que se depositen diariamente en las instituciones bancarias las recaudaciones que obtenga el sistema.

r).—Nombrar al Administrador General de la Comisión.

s).—Desempeñar las demás funciones que le confieran las leyes, el presente Decreto y su Reglamento Interior.

ARTICULO 13.—El patrimonio de la Comisión se integrará con:

a).—Todos los bienes muebles, inmuebles, usos, frutos, derechos y servidumbres que pertenecieron a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

b).—Los ingresos que obtenga por mano de obra en conexiones de agua y alcantarillado, suministro de materiales, cuotas de cooperación, así como los derechos de conexión que deban cubrirse.

c).—Derechos por supervisión técnica.

d).—El monto de rezagos, recargos, multas y gastos de ejecución.

e).—Donaciones.

f).—Cualquier otro ingreso distinto a los ya enunciados.

ARTICULO 14.—El Administrador General y quienes manejen fondos y valores, deberán garantizar su manejo; serán considerados en sus faltas como funcionarios públicos.

ARTICULO 15.—Es obligación del Administrador General, presentar ante el Consejo a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre, los estados financieros y estudios económicos que se discutirán y aprobarán en su caso. Asimismo, tendrá la obligación de acompañar a dichos estados el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, el cual requerirá la aprobación del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 16.—Al Administrador General se le otorgan las facultades de Apoderado General para actos de administración y para pleitos y cobranzas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Reynosa, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial, en los términos de la legislación civil.

Tendrá el Administrador, además, las siguientes obligaciones:

a).—Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanados del Consejo.

b).—Ejecutar el programa general de trabajo para cada ejercicio anual, presentándolo a consideración del Consejo.

c).—Establecer los procedimientos para la regularización de los usuarios.

d).—Nombrar al personal de confianza conjuntamente con el Presidente del Consejo.

ARTICULO 17.—Es obligación del Consejo de Administración, solicitar la práctica de una auditoría anual externa que deberá realizarse a través de la Secretaría de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos.

Lo anterior, no será impedimento para que en cualquier tiempo se efectúe cuando fuere solicitada por los miembros del Consejo y existan motivos fundados para realizarla.

ARTICULO 18.—El personal será nombrado y removido por el Consejo de Administración, salvo lo dispuesto en el Artículo 16, inciso d), de este Decreto.

ARTICULO 19.—Las funciones de cada uno de los miembros de la Comisión se establecerán en el Reglamento Interno.

ARTICULO 20.—La Comisión no podrá exceptuar de pago a ninguna persona física o moral ni a entidades federales, estatales o municipales.

ARTICULO 21.—Son solidariamente responsables del pago de cuotas por suministro de servicios los propietarios, poseedores, fideicomitentes, etc., o los causahabientes de los predios por el hecho de utilizar dichos servicios.

ARTICULO 22.—Los adeudos que tengan con la Comisión los usuarios por prestación de servicios o cualquier causa conexas, tendrán el carácter de crédito fiscal; para su cobro se otorga a la Comisión la categoría de autoridad fiscal, que podrá hacerlos efectivos directamente o a través de las personas que designe y mediante la aplicación del procedimiento económico-coactivo.

ARTICULO 23.—Las inconformidades que se presenten contra los actos del ejecutor designado por la Comisión, serán resueltas por el Administrador General y las inconformidades que haya contra las resoluciones del Administrador General, serán resueltas en la última instancia por la Comisión.

ARTICULO 24.—Contra las resoluciones y actos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado que para su impugnación no tengan señalado trámite especial en este Decreto, se estará a lo que establece el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 25.—Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, para que en base a estudios financieros anuales proceda a aplicar una tarifa adecuada que refleje el valor real de los servicios que proporcione y que sirva para que el organismo sea autosuficiente. Al efecto, elaborará el dictamen correspondiente que pondrá a la consideración de la Secretaría de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, para que lo apruebe o modifique. Las tarifas que en definitiva se aprueben serán obligatorias desde el momento en que el dictamen y la aprobación de la Secretaría se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 26.—La determinación del consumo de agua potable se hará con aparato medidor, salvo los casos de imposibilidad física o material, en los cuales la cuota correspondiente se establecerá mediante cálculo promedio.

ARTICULO 27.—Para que alguna dependencia federal, estatal o municipal pueda realizar cualquiera de los actos mencionados en el Artículo Tercero de este Decreto, requerirá el consentimiento y dirección técnica de la Comisión y de la Secretaría de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos; en la inteligencia de que las obras que ejecuten pasarán a formar parte del patrimonio de la Comisión.

ARTICULO 28.—El Reglamento que determine el funcionamiento interno de la Comisión, así como el que regule las relaciones de la Comisión con sus trabajadores, deberán elaborarse en los términos que establecen las leyes respectivas.

#### TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—Se aboga el Decreto No. 324 publicado en el Periódico Oficial No. 71, de fecha 3 de septiembre de 1977.

ARTICULO SEGUNDO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Ciudad Victoria, Tam., a 31 de marzo de 1982.—Diputado Presidente, C. P. ANTONIO DOMINGUEZ ACOSTA.—Diputado Secretario, PROF. JESUS M. TREVIÑO RABAGO.—Diputado Secretario, PROFRA. AGUSTINA MORA C. DE CRUZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ.—Rúbricas.

-----oOo-----

**DECRETO No. 205, por el cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Cd. Madero, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:



Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

**DECRETO No. 205.**

Por el cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Cd. Madero, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

LA QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre de Pueblo que representa y apoyada en los Artículos 45, fracción I, y 58, fracción VI, de la Constitución Política local, expide el siguiente

**DECRETO No. 205.**

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Cd. Madero, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

**T R A N S I T O R I O**

UNICO.—Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Cd. Victoria, Tam., a 1o. de abril de 1982.—Diputado Presidente, DR. MOISES L. MALPICA LOPEZ.—Diputado Secretario, PROFR. JESUS M. TREVIÑO RABAGO.—Diputado Secretario, PROFRA. AGUSTINA MORA C. DE CRUZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciseis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ.—Rúbricas.

-----oOo-----

**DECRETO No. 206, por el cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Camargo, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

**DECRETO No. 206.**

Por el cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Camargo, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

LA QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del pueblo que representa y apoyada en los Artículos 45, fracción I, y 58, fracción VI, de la Constitución Política local, expide el siguiente

**DECRETO No. 206.**

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Camargo, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

**T R A N S I T O R I O**

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**"SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO".**

Ciudad Victoria, Tam., a 1o. de abril de 1982.—Diputado Presidente, DR. MOISES L. MALPICA LOPEZ.—Diputado

Secretario, PROFR. JESUS M. TREVIÑO RABAGO.—Diputado Secretario, PROFRA. AGUSTINA MORA C. DE CRUZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciseis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ.—Rúbricas.

-----oOo-----

**DECRETO No. 207, por el cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Guerrero, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

**DECRETO No. 207.**

Por el cual se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Guerrero, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

LA QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y apoyada en los Artículos 45, fracción I, y 58, fracción VI, de la Constitución Política local, expide el siguiente

**DECRETO No. 207.**

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Guerrero, Tam., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

**T R A N S I T O R I O**

UNICO.—Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Cd. Victoria, Tam., a 1o. de abril de 1982.—Diputado Presidente, DR. MOISES L. MALPICA LOPEZ.—Diputado Secretario, PROFR. JESUS M. TREVIÑO RABAGO.—Diputado Secretario, PROFRA. AGUSTINA MORA C. DE CRUZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciseis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ.—Rúbricas.

**AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL**

**E D I C T O**

Juzgado de Primera Instancia Mixto.—Ramo Civil.  
Décimo Séptimo Distrito Judicial.  
Altamira, Tamaulipas.

A QUIEN CORRESPONDA:

El licenciado Genaro Juárez Villanueva, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Séptimo Distrito Judicial